

1917 *ORDEN de 24 de noviembre de 1981 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Oviedo, relativa a cambio de denominación de una asignatura de las que figuran en el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de Oviedo;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la sustitución de la asignatura «Introducción a la Literatura medieval» (cuatrimestral), por la de «Curso cronográfico de Literatura española del siglo XVIII» (cuatrimestral), correspondiente al 4.º curso del plan de estudios, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1977), de «Filología hispánica (Literatura española)» de la Facultad de Filosofía y Letras de Oviedo.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

1918 *ORDEN de 25 de noviembre de 1981 por la que se aprueba el cambio de denominación de las asignaturas de las tres especialidades en el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Santander, dependiente de la Universidad de Santander.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Universidad de Santander, con fecha 14 de julio de 1981, en solicitud de cambio de denominación de algunas asignaturas del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Santander, dependiente de la mencionada Universidad de Santander;

Considerando que esta petición ha sido informada favorablemente por el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Santander, con fecha 16 de julio de 1980, y que este plan de estudios de la Escuela Universitaria de Santander fue aprobado por Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación con fecha 3 de diciembre de 1973, de acuerdo con las directrices marcadas por la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y la Resolución de 17 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto, y

Considerando que la Junta Nacional de Universidades ha informado favorablemente esta petición con fecha 8 de octubre de 1981,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el cambio de denominación de las asignaturas de las tres especialidades en el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Santander, dependiente de la Universidad de Santander, de la forma siguiente:

I. Especialidad «Coste industrial»: Las asignaturas «Planificación ecológica del desarrollo» y «Procesos básicos de producción» se refunden en una sola asignatura llamada «Productos básicos comerciales».

II. Las asignaturas «Técnicas del control de producción» y «Técnicas de racionalización administrativa» se funden en una sola asignatura denominada «Tecnología industrial».

III. En la especialidad «Organización y Administración»: La asignatura «Economía financiera» se denominará «Hacienda pública y Derecho tributario».

La asignatura «Sistemas de información» se denominará «Informática».

IV. La especialidad «Gestión comercial» se denominará «Investigación y Diagnóstico empresarial».

La asignatura «Organización comercial» se denominará «Auditoría, análisis y agregación de estados financieros».

Las asignaturas «Técnicas de ventas» y «Técnicas de comercio exterior» se funden en una que se denominará «Marketing».

Segundo.—El cambio de denominación de estas asignaturas no supondrá aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

1919 *ORDEN de 25 de noviembre de 1981 por la que se modifica el Plan de Estudios de la Sección de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de La Laguna.*

Ilmo. Sr. Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de La Laguna, relativa a modificación del Plan de Estudios de la Sección de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, dependiente de la misma;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de las Facultades Universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar que la asignatura «Política económica III» que figura como optativa en el 5.º curso de la especialidad de Economía General del Plan de Estudios de la Sección de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de La Laguna, aprobado por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre de 1979), pase a tener el carácter de asignatura común, mientras que la asignatura «Organización, Contabilidad y Procedimiento de la Hacienda y la Empresa pública», tenga la consideración de asignatura optativa para la misma especialidad.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

1920 *ORDEN de 1 de diciembre de 1981 por la que se modifica el plan de estudios de la Sección de Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la Universidad de La Laguna.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna, en solicitud de modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la misma, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto de 1977);

Considerando que la modificación propuesta trata sólo de agrupar las materias del segundo ciclo por ramas, sin que ello suponga cambio de asignaturas ni, por lo tanto, incremento alguno del gasto público,

Este Ministerio ha resuelto aprobar, con efectos de 2 de julio de 1980, la propuesta de modificación del plan de estudios de la Sección de Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la Universidad de La Laguna, en el sentido de agrupar las materias del segundo ciclo por especialidades, en el siguiente orden:

a) Educación especial, para aquellos alumnos que hayan cursado, además de la asignatura común de Educación Especial, las optativas de Biopatología Infantil y Juvenil, y Psicopatología Infantil y Juvenil.

b) Orientación escolar, para aquellos alumnos que hayan cursado, además de la asignatura común de Orientación escolar y profesional, las optativas de Medios de comunicación social y Diagnóstico Pedagógico.

c) Supervisión y organización escolar para aquellos alumnos que hayan cursado, además de la común Organización y Dirección de Centros, las optativas de Tecnología de la Educación y supervisión escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Ordenación Universitaria y Profesorado.

1921 *ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Carvajal Fernández y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Carvajal Fernández y otros

contra Real Decreto 1074/1978, el Tribunal Supremo, en fecha 28 de octubre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Carvajal Fernández, don Fermín Rodríguez Lapuente, don Luis del Olmo Suárez, don Secundino García Ferreiro, doña María de los Angeles Vázquez de Parga Iglesias, don Miguel Castelo Montero, doña María Azcuénaga Zárraga, doña Elena Chueca Cavallierato, don José Odón Soto Anero y don Joaquín Aracil Voltes, impugnando directamente el Real Decreto mil setenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de mayo, y Orden de cinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve, que le desarrolla, en cuanto no integra a los recurrentes del Cuerpo a extinguir de Catedráticos de Escuelas de Comercio en el nuevo Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico. Se estima la satisfacción extraprocésal de sus pretensiones a los Catedráticos don Francisco Martín Mas y don Sebastián Cárdenas Brito, para quienes se declara terminado el procedimiento y archiva el recurso. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

1922

ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro José Moltó Botella y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro José Moltó Botella y otros contra resolución de este Departamento sobre integración en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, la Audiencia Nacional, en fecha 4 de julio de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Ramiro José Moltó Botella y demás que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de cinco de abril de mil novecientos ochenta, que declaramos conformes a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

1923

ORDEN de 7 de diciembre de 1981 por la que se autoriza un Centro extranjero en España.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de autorización correspondiente al Centro de enseñanza que a continuación se indica,

Este Ministerio, vistos los informes de la Delegación Provincial a través de la que se ha tramitado, y los del Ministerio de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro extranjero cuyos datos se indican a continuación.

Provincia de Málaga

Municipio: Estepona. Localidad: Estepona. Denominación: «International College Spain». Domicilio: Kilómetro 172,3, urbanización «Bel Air».—Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir el Bachillerato Internacional conforme a los programas autorizados por la Oficina del Bachillerato Internacional con sede en Ginebra, a alumnos exclusivamente extranjeros.

Niveles educativos: Bachillerato internacional. Número de puestos escolares: 500. Titular: Don Manoucher Farhangi.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Educación en el Exterior.

1924

ORDEN de 7 de diciembre de 1981 por la que se autoriza un Centro extranjero en España.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de autorización correspondiente al Centro de enseñanza que a continuación se indica,

Este Ministerio, vistos los informes de la Delegación Provincial, a través de la que se ha tramitado, y los del Ministerio de Asuntos Exteriores español y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Valencia

Municipio: Puzol. Localidad: Puzol. Denominación: «Colegio Hispano Norteamericano, S. A.». Domicilio Urbanización «Valle de los Monasterios».—Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo americano a alumnos españoles y extranjeros. Niveles educativos: Kindergarten y Elementary School. Número de puestos escolares: 320.

Titular: «S. A. Colegio Hispano Norteamericano».

Segundo.—Aprobar para los alumnos que cursen estudios en dicho Centro la siguiente tabla de equivalencias:

Sistema español	Sistema americano
Preescolar	Kindergarten
1	1
2	2
3	3
4	4 Elementary
EGB 5	5 School
6	6
7	7
8	8

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Educación en el Exterior.

1925

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se concede autorización definitiva y clasificación provisional como homologado al Centro no estatal de Bachillerato «Municipal» de Los Silos (Santa Cruz de Tenerife).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro no estatal de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Oficina Técnica de Construcciones y la correspondiente Delegación Provincial que lo eleva con la documentación necesaria.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1980) y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con la clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Los Silos. Localidad: Los Silos. Denominación: «Municipal». Domicilio: Placeta de la Constitución, 6. Titular: Ayuntamiento.—Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de Bachillerato, con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada